

pc

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001200600580-00.** Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que las diferentes respuestas dadas por el señor NESTOR YESID IBÁÑEZ PEREZ Jefe de Recursos Humanos del Grupo Éxito, no satisfacen lo solicitado en varias oportunidades por este despacho judicial, en cuanto que no da un informe claro de cada uno de los valores que le fueron descontados o retenidos al demandado JAIME MALAMBO desde abril de 2009 a octubre de 2016, en razón de la orden de descuento y embargo que pesaban sobre su salario y cesantías.

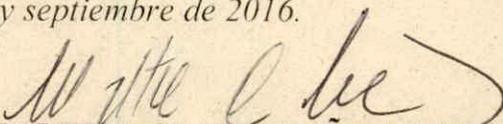
Es importante advertir, que en reiteradas oportunidades se ha solicitado una respuesta clara, pues es así como en autos de fechas 13 de diciembre de 2016 y 21 de junio de 2017, se ha indicado claramente sobre qué aspectos deben dar la respuesta sin que hasta la fecha se haya logrado el objetivo. No se entiende como al comparar los dineros que fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia no concuerdan con los valores que se informan fueron descontados al demandado y tampoco se relacionan los dineros que fueron puestos a disposición de éste juzgado, en razón del embargo de prestaciones sociales y/o cesantías.

Así las cosas, una vez más insístase al representante legal del Grupo Éxito para que en el término improrrogable de quince (15) días, so pena de dar aplicación al numeral 3 del Art. 44 del Código General del Proceso, dé respuesta a lo pedido y adjunte, copia de todos y cada uno de los soportes de las consignaciones de los dineros retenidos al demandado JAIME MALAMBO, con destino a éste juzgado y para el periodo arriba mencionado. Es de anotar que se sabe que el señor MALAMBO laboró inicialmente para el extinto almacén Ley y posteriormente para el Éxito Vecino, por lo que en sus archivos debe reposar la información precisa que se requiere.

La negativa de esa entidad a dar una respuesta clara ha generado inconvenientes, como quiera que se necesita establecer la situación real de la obligación que se ejecuta. Elabórese el oficio y envíese copia de las diferentes respuestas dadas por esa entidad, de los autos arriba nombrados, de las órdenes de embargo y descuento, de los folios 32 al 41 de la consulta al módulo de depósitos judiciales de justicia siglo XXI y de la consulta en la página Web del Banco Agrario de Colombia.

Oficiese igualmente al Banco Agrario de Colombia, para que a través de sus aplicativos se sirvan generar una consulta de los depósitos judiciales que fueron constituidos a favor de la señora LINA DAMARIS RACHEZ RAMÍREZ por el Almacén Ley y luego el Éxito Vecino, correspondientes a las retenciones y descuentos practicados al señor JAIME MALAMBO para el periodo comprendido entre febrero de 2007 y septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>045</u> Del <u>8 MAR 2018</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	